

DECRETO No. 113

FECHA: ABRIL 05 DE 2021



“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FIGURA DE LA DACIÓN EN PAGO COMO FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA, APROBADA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL N° 12 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal N° 12 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que con la expedición del Acuerdo Municipal N° 12 del 5 de octubre de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 04 DE 2014”*, se incluyó un capítulo VII al título IX –Extinción de la obligación tributaria-; sumando la dación en pago como una de las formas en que se pueden extinguir dichas obligaciones.
2. Que el artículo cuarto del Acuerdo Municipal N° 12 del 5 de octubre de 2020, dispone: *“Se faculta al alcalde municipal, para que en un término de seis (6) meses, reglamente el presente acuerdo”*.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. DEFINICIÓN. Entiéndase por DACIÓN EN PAGO el modo autónomo de extinguir las obligaciones en virtud del cual el deudor, previo acuerdo con el acreedor, le entrega a este un bien diferente para pagar la obligación, sin que para los efectos extintivos interese si el bien ofrecido en dación en pago es de igual o mayor valor de lo debido, pues una y otra se deben mirar cómo equivalentes.

ARTÍCULO 2. La dación en pago ofrecida deberá versar única y exclusivamente sobre bienes inmuebles, y se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del Municipio de Sabaneta.

DECRETO No. 113

FECHA: ABRIL 05 DE 2021



Dicha transferencia da lugar a que se supriman de los registros contables y de la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, junto con la actualización e intereses a que hubiere lugar, en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido.

PARÁGRAFO. En ningún caso se aceptarán ofrecimientos de daciones en pago en las que se ofrezcan bienes muebles o servicios.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA. Será competente para autorizar la aceptación de la dación en pago el (la) Secretario (a) de Hacienda Municipal a través de acto administrativo, previo concepto favorable del comité que para el efecto conforme el alcalde municipal.

ARTÍCULO 4. EFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO. La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición del inmueble, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega del bien, se tendrá como fecha de pago aquella en que este fue real y materialmente entregado al Municipio de Sabaneta.

La dación en pago sólo extingue la obligación tributaria por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones fiscales no pueden ser objeto de condonación.

PARÁGRAFO. Si el valor comercial de los bienes entregados en dación en pago, es superior al de la deuda, la diferencia se tratará como un pago en exceso para efectos de su devolución por parte del Municipio de Sabaneta. La devolución de los valores en exceso se realizará una vez sean vendidos los bienes objeto de dación en pago, o dentro del término previsto en el Estatuto Tributario Municipal; lo que sea más conveniente para el municipio a consideración de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 5. Para la aceptación de los bienes que se reciban en dación en pago, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los bienes ofrecidos en dación en pago deben estar libres de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio.

DECRETO No. 113

FECHA: ABRIL 05 DE 2021



- b) Los bienes sobre los que únicamente pese una medida cautelar producto de un proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por el Municipio de Sabaneta, podrán ser ofrecidos en dación en pago.

PARÁGRAFO. Los valores concernientes a Sobretasa Ambiental que se cobran conjuntamente con el impuesto predial, no harán parte de las obligaciones pendientes de pago sobre las que se solicita la dación, por lo que dicho concepto deberá ser cancelado con sus intereses moratorios por tratarse de rentas que son propiedad de otras entidades, y en las que el municipio solo actúa como recaudador.

ARTÍCULO 6. Para que el Municipio de Sabaneta pueda entrar a estudiar la dación en pago ofrecida, se deberá cumplir el siguiente trámite:

- a) Solicitud radicada por el Archivo Central dirigida al Alcalde Municipal, firmada por el contribuyente o su representante legal.
- b) Certificado de tradición y libertad del inmueble ofrecido en dación en pago, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- c) Avalúo comercial del bien inmueble expedido por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Cuando el bien inmueble ofrecido en dación en pago no sea propiedad del contribuyente, el tercero propietario del mismo, deberá acompañar con su firma la solicitud dejando constancia expresa de su decisión de entregar el bien en dación en pago de la obligación del deudor.

ARTÍCULO 7. Recibida la solicitud de dación en pago cumpliendo con todos los requisitos exigidos, el Municipio de Sabaneta a través del comité que para ese fin se conforme, deberá pronunciarse sobre la conveniencia o no de aceptar el bien inmueble ofrecido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el comité se pronuncia favorablemente, la Secretaría de Hacienda deberá expedir acto administrativo en el que se acepta la dación en pago ofrecida.

DECRETO No. 113

FECHA: ABRIL 05 DE 2021



PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los gastos necesarios para transferir el derecho de dominio del bien inmueble al Municipio de Sabaneta, correrán por cuenta del contribuyente; quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material del mismo, acreditando previamente su pago.

PARÁGRAFO TERCERO. El Municipio de Sabaneta no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia del derecho de dominio o su entrega real y material.

ARTÍCULO 8. La entrega material de los bienes aceptados, no podrá superar un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que la aprobó; este término podrá ser prorrogado por tres (3) meses más por parte de la administración municipal, cuando se argumente y demuestre el caso fortuito o la fuerza mayor por parte del obligado.

PARÁGRAFO. Efectuada la transferencia del derecho de dominio de los bienes a favor del Municipio de Sabaneta, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados materialmente a la administración municipal mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

ARTÍCULO 9. La extinción de obligaciones mediante la dación en pago en ningún caso implicará condonación de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, actualización o intereses a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10. La administración de los bienes recibidos en dación en pago estará a cargo del Municipio de Sabaneta, a través de la dependencia facultada para ese fin.

ARTÍCULO 11. NORMATIVIDAD APLICABLE. Los vacíos normativos y de interpretación que surjan en torno a la figura de la dación en pago serán llenados por las normas del derecho común, y principalmente por las normas del Estatuto Tributario Nacional y sus decretos reglamentarios.

DECRETO No. 113

FECHA: ABRIL 05 DE 2021



ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los cinco (05) días del mes de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal 

Proyectó: Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario 

Revisó y aprobó: Juan Carlos Jaramillo Gómez – Secretario de Hacienda